



----- **SENTENCIA No. 19 (DIECINUEVE).** -----

----- Altamira, Tamaulipas; enero diecinueve del dos mil veintiuno.-----

----- **Vistos** para resolver los autos del expediente número **1221/2018** relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ***** y ***** , por cuanto hace a la **ADJUDICACIÓN** solicitada por la C. ***** .-----

-----**R E S U L T A N D O** -----

----- **ÚNICO.-** Mediante denuncia presentada el 31 de octubre del 2018, compareció la C. ***** , exhibiendo la documentación pertinente.- Este Juzgado mediante proveído de fecha 05 de noviembre del 2018, tuvo por presentada a la compareciente denunciando la sucesión testamentaria a bienes de ***** y ***** , quienes fallecieron los días 23 de octubre del 2011 y 19 de febrero del 2011 en Ciudad Mante, Tamaulipas, respectivamente.- Ordenándose radicar la sucesión de mérito, así como convocar presuntos herederos y acreedores por medio de edictos que se publicarían por dos veces de diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de ley.- En fecha 04 de marzo del 2020, se declaró formalmente valido el testamento público abierto otorgado por ***** y ***** y se reconoció como únicos y universales herederos **a sus hijos** ***** y ***** al tenor siguiente: El 50% que por gananciales matrimoniales le corresponde respectivamente a ***** y a ***** respecto del bien inmueble identificado como ***** a favor de ***** y respecto del inmueble identificado como

***** , *****

***** ***** y *****; asimismo en ese mismo acto se designo como albacea testamentario a la C. ***** , quien en ese momento aceptó y protestó el cargo conferido.- Por auto de fecha 14 de septiembre del 2020, se aprobó de plano el Inventario y Avalúo respecto del bien inmueble que describe en el escrito de referencia y que corresponden al acervo hereditario de los autores de la sucesión, con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados se agregaran al mismo.- Por auto de fecha 11 de noviembre del 2020 se le tuvo por aprobada la tercera sección.- Por auto de 05 de enero del 2021 se tuvo por aprobado el proyecto de partición y por corresponder al estado de los autos se ordenó dictar sentencia de adjudicación, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 195 fracción V, del código de procedimientos civiles vigente en el Estado; 38 Bis fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** La C. ***** , solicita se dicte la resolución de ADJUDICACIÓN. Describiendo en el inventario y avalúo el bien inmueble que se identifica como:

- 1.- Inmueble que se identifica como
- *****
- ***** , con las siguientes
- medidas y colindancias
- *****
- *****



***** Actualmente identificado como finca número ***** de
Altamira, Tamaulipas

----- Y aporta como documento fundatorio de su pretensión el siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en: **1.-** Copia certificada por notario público de fecha 30 de octubre del 2018, respecto del Contrato de compraventa celebrado por lo señores Jose Angel Ramirez Valdez y Ma. Guadalupe Fuentes Martínez, denominado vendedores y por otra parte el señor ***** *****, parte compradora, respecto al bien inmueble descrito a supralineas. Actualmente identificado como finca número ***** de Altamira, Tamaulipas. A la anterior, se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracciones II y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** 1.- Avalúo Pericial Urbano emitido por el Departamento de Catastro del Municipio de Altamira, Tamaulipas, en fecha 22 de octubre del 2019, respecto al inmueble descrito en el punto 1, que señala tiene un valor catastral total de *****. A la anterior, se le otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 336, 337 y 805 fracción V, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.-----

----- **TERCERO.-** Los artículos 825, 826 y 827 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado disponen: *“La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con la expresión de la parte que a cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de*

la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción. II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede. III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidos. IV. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo al otro, y la garantía que se haya constituido. V. La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez". " Respecto a la partición y sus efectos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil". " La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos".-----

----- Por tanto, se aprueba a favor de la C. ***** , en su carácter de descendiente, la adjudicación del 100% de los derechos de propiedad que les correspondían a los autores de la herencia, respecto del siguiente bien inmueble: -----

1.- Inmueble que se identifica como

***** , con las siguientes
medidas y colindancias

***** Actualmente identificado como finca número ***** de
Altamira, Tamaulipas

----- Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, a la Notaria Pública a elección de parte interesada con ejercicio en este distrito judicial o en el lugar donde se encuentren los bienes, para que proceda a protocolizar la



escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.---

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 1°, 2°, 4°, 105, 108, 794 fracción I, 816, 825, 826 y 827 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO la ADJUDICACIÓN** solicitada por la **C. *******.-----

----- **SEGUNDO.-** Se aprueba a favor de la C. *****, en su carácter de descendiente, la adjudicación del 100% de los derechos de propiedad que les correspondían a los autores de la herencia, respecto del bien inmueble descrito en el considerando tercero de esta resolución.-----

----- **TERCERO.-** Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, a la Notaria Publica a elección de parte interesada con ejercicio en este Distrito Judicial, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** -----

----- Así lo resolvió y firma el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo

Familiar del Segundo Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria de
Acuerdos que autoriza y da fe.-----

**LIC. ARMANDO SALDAÑA BADILLO. Juez Quinto Familiar de Primera
Instancia en Altamira, Tamaulipas. LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ
Secretaria de Acuerdos. DOS FIRMAS ELECTRONICAS.**

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción
I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en
atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de
dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.
-----Enseguida se hace la publicación en lista.- CONSTE.-----

L'ASB/L'RVL/L'IMR.

*La Licenciada ILIANA MELO RIVERA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL
SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la
resolución número 19 dictada el (MARTES, 19 DE ENERO DE 2021) por el JUEZ, constante de 3 fojas útiles.
Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102,
110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y
desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el
nombre de las partes, sus domicilios, y sus demás datos generales, así como los datos de registro del acta de
nacimiento y de matrimonio, así como los datos de registro del bien inmueble que forma el caudal hereditario,
las medidas y colindancias información que se considera legalmente como confidencial y reservada por
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.